



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 15 de mayo de 2019  
Oficio CRH/704/2019  
Recurso de revisión 985/2019  
Folio Infomex Jalisco RR00018419  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de Coordinación General  
Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **15 quince de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
**"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado

**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
Secretario de acuerdos

FADRS



**Ponencia**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

*Comisionado Ciudadano*

**Número de recurso**

**985/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico**

Fecha de presentación del recurso

**26 de marzo de 2019**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**15 de mayo de 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*“La autoridad responsable no cumple con lo solicitado debido a los siguientes puntos:*

*1.- Se solicita la descripción del puesto de “Técnico en Seguridad Laboral E” a lo que su contestación no cumple los requerimientos establecidos en el MANUAL DE PUESTOS de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Jalisco, y se limita a mencionar el objetivo del “Técnico en Seguridad Laboral F” puesto diverso al solicitado...(SIC)*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**Afirmativo**



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado a través de actos positivos dio explicación de su respuesta inicial justificándola. En ese sentido este Pleno estima que la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada, ello acorde a lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de la materia.

**Archívese** el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 985/2019

SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL ESTRATEGICA DE CRECIMIENTO  
Y DESARROLLO ECONOMICO

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de mayo del año  
2019 dos mil diecinueve.-----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **985/2019**, interpuesto por el  
ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Coordinación General  
Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico**, para lo cual se toman en  
consideración los siguientes

### RESULTANDOS:

**1. Presentación de la solicitud de información.** El ciudadano presentó solicitud de  
información el día 14 catorce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, a través de la  
Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco, la cual generó el número de folio  
01989719, peticionando lo siguiente:

*"solicito la descripción del puesto de TECNICO EN SEGURIDAD LABORAL E, perfil académico,  
funciones generales, funciones específicas, jefe inmediato, horario, indicadores de medición de  
desempeño y todo lo relacionado con el puesto."(SIC)*

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El día 25 veinticinco de marzo del 2019 dos  
mil diecinueve el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud mediante oficio  
**CGECDE/DJ/UT/0280-2019**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto  
obligado, en sentido **AFIRMATIVO**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"...En razón de lo anterior, se requirió a la Coordinación de Recursos Humanos para que se diera a la  
tarea de buscar la información que se solicita, misma que informa lo siguiente:*

*El objetivo general del Técnico en Seguridad Laboral F, es la del Planificar y organizar los  
instrumentos de emergencia, con simulacros y planes de contingencia. Planes de evacuación  
y programas de emergencia.*

*El perfil profesional del Técnico en Seguridad Laboral F, es la de : CONTROL-PREVENCIO-  
ORDEN- COORDINACION y PLANIFICACION*

*La función principal del Técnico en Seguridad e Higiene Laboral consiste en supervisar y  
establecer un sistema de gestión para la prevención de riesgos laborales y todo lo que  
conlleven las actividades llevadas a cabo por la Institución. Dicho técnico, en otras palabras,  
deberá elaborar las medidas necesarias de higiene y las correspondientes herramientas para  
propiciar la seguridad de los trabajadores.*

*Nivel de estudios: Técnico en Seguridad e Higiene Laboral*

*Jefe Inmediato. Director General de Previsión Social.*

*Horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.... "(SIC)*

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 26 veintiséis de marzo del 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través del sistema infomex, manifestando los siguientes agravios:

*"La autoridad responsable no cumple con lo solicitado debido a los siguientes puntos:*

- 1.- Se solicita la descripción del puesto de "Técnico en Seguridad Laboral E" a lo que su contestación no cumple los requerimientos establecidos en el MANUAL DE PUESTOS de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Jalisco, y se limita a mencionar el objetivo del "Técnico en Seguridad Laboral F" puesto diverso al solicitado.*
  - 2.-Se solicita el perfil académico de "Técnico en Seguridad Laboral E", a lo cual la autoridad responsable nuevamente contesta de forma imprecisa ya que no establece el perfil académico formal de debe cumplir dicho puesto y no obstante a esto nuevamente la información a la que refiere es aun puesto diverso al solicitado.*
  - 3.-Se solicita las funciones generales del puesto de "Técnico en Seguridad Laboral E", nuevamente a autoridad responsable tiene a bien realizar la descripción escueta e incompleta de un puesto nuevamente diverso al solicitado.*
  - 4.-Se solicita las funciones específicas del puesto de "Técnico en Seguridad Laboral E", siendo omisa la respuesta de esta autoridad respecto a esta petición.*
  - 5.-Se solicita quien es jefe inmediato del "Técnico en Seguridad Laboral E", a lo que hace una manifestación, sin embargo, debido a que la autoridad responsable ha mencionado varios puestos diversos al solicitado es por el cual desconozco a cual de todos se refiera, quedando de esta manera ambigua la contestación.*
  - 6.- Se solicita el horario del puesto de "Técnico en Seguridad Laboral E", a lo que hace una manifestación, sin embargo, debido a que la autoridad responsable ha mencionado varios puestos diversos al solicitado es por el cual desconozco a cuál de todos se refiera, quedando de esta manera ambigua la contestación.*
  - 7.- Se solicitan los indicadores de medición de desempeño del puesto de "Técnico en Seguridad Laboral E", siendo omisa la respuesta de esta autoridad respecto a esta petición.*
  - 8.- Se solicita todo lo relacionado con el puesto de "Técnico en Seguridad Laboral E", a lo cual la autoridad responsable es omisa ya que no envía información general del puesto, organigrama, relaciones de trabajo internas, relaciones de trabajo externas, funciones del puesto, análisis de variables, perfil del puesto, experiencia, requisitos físicos, periodo de incorporación al puesto, competencias laborales, competencias institucionales, competencias del puesto, toma de decisiones, iniciativa, observaciones y características del perfil, responsabilidades, responsabilidad en bienes, jefe inmediato, indicadores de desempeño, condiciones frecuentes de trabajo, postura y medio ambiente, sueldo, establecido como requisito en el Manual de puestos antes mencionado.*
- Debido a lo anteriormente expuesto y siendo una obligación de la autoridad responsable el mantener actualizado sus perfiles de puestos conforme al MANUAL DE PUESTOS de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Jalisco, ya que como quedo evidenciado en la contestación de la autoridad responsable no solo es ambigua, incompleta e imprecisa, es por lo cual me veo en la necesidad de recurrir al recurso de revisión, de antemano agradezco las atenciones que sirva prestar a la presente..."(SIC)*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido vía Plataforma Nacional de Transparencia el día 27 veintisiete de marzo del mismo el recurso de revisión interpuesto por la solicitante, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 985/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los

artículos 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

**5. Se admite y se requiere Informe.** Con fecha 04 cuatro de abril del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias del expediente del recurso de revisión **985/2019** remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de marzo del mismo año; visto su contenido y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 24, el primer punto del artículo 35 en su fracción II, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** dicho medio de impugnación.

Asimismo, se informó a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza, de conformidad a lo establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7.1, fracción III de la Ley especial de la materia.

Por otra parte, acorde a lo preceptuado en el punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 de su Reglamento, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación remitiera a este Instituto el informe de contestación correspondiente.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/480/2019** el día 04 cuatro de abril del 2019 dos mil diecinueve, vía Sistema Infomex, como consta en la foja

11 once de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

**6. Recibe Informe de Ley, requiere a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha 11 once de abril del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio CGECDE/DJ/0354-2019 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de cuyo contenido medularmente se desprende lo siguiente:

*"PRIMERA. En vista de la respuesta emitida en relación al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, este Sujeto Obligado considera que es pertinente realizar modificaciones importantes a la contestación inicialmente generada por la Unidad Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, por lo cual se solicitó a dicha instancia la emisión de una nueva respuesta.*

*SEGUNDA. Mediante atento oficio número STPS/CGA/166/2019 de fecha 09 nueve de abril del 2019 sigando por la Licenciada Marisol Becerra Pulido, Directora Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, se emitió una nueva respuesta, la cual sírvase encontrar adjunta al presente." (SIC)*

Por otra parte, se tuvieron por recibidos los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** de las documentales remitidas por el sujeto obligado, para lo cual se le otorgó el término de **03 tres días hábiles** siguientes a la notificación correspondiente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Por último, se dio cuenta que la parte recurrente fue omisa en pronunciarse respecto a la celebración de una **audiencia de conciliación**, por lo que, acorde a lo establecido en el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

**7. Sin manifestaciones de la parte recurrente.** El día 06 seis de mayo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se pronunciara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de Ley y anexos había fenecido, sin que el ciudadano se manifestara al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado mediante listas el día 06 seis de mayo del mismo año, como consta en la foja 29 veintinueve de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

### CONSIDERANDOS:

- I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.
- II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, Jalisco**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción II del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

|   |                             |
|---|-----------------------------|
| Fecha de respuesta a la solicitud:              | 25 de marzo del 2019        |
| Termino para interponer recurso de revisión:    | 30 de abril del 2019        |
| Fecha de presentación del recurso de revisión:  | 26 de marzo del 2019        |
| Días inhábiles (sin contar sábados y domingos): | 15 al 26 de abril del 2019. |

**VI. Procedencia del Recurso.** El medio de impugnación estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **entregó información que no corresponde con lo solicitado**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el Recurso de Revisión, se desprende que la parte recurrente se agravia de lo siguiente:

*"...La autoridad responsable no cumple con lo solicitado debido a los siguientes puntos:*

1.- *Se solicita la descripción del puesto de "Técnico en Seguridad Laboral E" a lo que su contestación no cumple los requerimientos establecidos en el MANUAL DE PUESTOS de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Jalisco, y se limita a mencionar el objetivo del "Técnico en Seguridad Laboral F" puesto diverso al solicitado.*

2.- *Se solicita el perfil académico de "Técnico en Seguridad Laboral E", a lo cual la autoridad responsable nuevamente contesta de forma imprecisa ya que no establece el perfil académico formal de debe cumplir dicho puesto y no obstante a esto nuevamente la información a la que refiere es aun puesto diverso al solicitado.*

3.- *Se solicita las funciones generales del puesto de "Técnico en Seguridad Laboral E", nuevamente a autoridad responsable tiene a bien realizar la descripción escueta e incompleta de un puesto nuevamente diverso al solicitado.*